



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 3

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 21 DE FEBRERO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

15
32 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO IEE/CG/A051/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/A053/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 10**

ACUERDO IEE/CG/A054/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO INTEGRAL, PLENO Y EFECTIVO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EN LOS JUICIOS ELECTORALES JE-15/2025 Y ACUMULADOS. **Pág. 17**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A051/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA.

IEE/CG/A051/2026

ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". En la referida reforma en materia política-electoral se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas.
- II. En Sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante Acuerdo identificado como INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral".
- III. El día 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo consecutivo "El Estatuto" el cual fue reformado por el Acuerdo INE/CG162/2020 y posteriormente modificado por los similares INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024.
- IV. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que ha sido actualizado por los Acuerdos INE/JGE133/2016, INE/JGE171/2016, INE/JGE227/2019, INE/JGE202/2020, INE/JGE275/2021, INE/JGE133/2023 e INE/JGE38/2024.
- V. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. Con fecha 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG454/2016 respecto de la modificación del Artículo Transitorio Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, referente a que los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido dicho Estatuto y en el Catálogo del Servicio.
- VII. El día 30 de junio de 2016, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la integración de la Comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral.
- VIII. El día 30 de junio de 2016, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A017/2016 relativo a la adecuación de su estructura organizacional conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y el Catálogo de dicho Servicio, así como lo mandatado en el Acuerdo INE/CG454/2016; estableciendo la pertinencia de contar en su estructura con cuatro Coordinaciones que contempla el Catálogo para el sistema OPLE:
 - Coordinación de Organización Electoral.

- Coordinación de Educación Cívica.
- Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Coordinación de Participación Ciudadana.

IX. El día 12 de mayo de 2017, el Consejo General de este Instituto, aprobó la designación de los Servidores Públicos de este Organismo Electoral que acreditaron el proceso de concurso público interno para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A047/2017.

Dentro de ese instrumento legal, se aprobó la designación del C. José Alfredo Gutiérrez Ramírez como Coordinador de Participación Ciudadana de este Instituto.

X. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE51/2021, aprobó los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos de Encargos de Despacho.

XI. En fecha 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual se aprobó la designación del C. José Alfredo Gutiérrez Ramírez como Consejero Electoral de este Instituto por un periodo de siete años, por lo que la plaza de la Coordinación multicitada, quedo vacante.

XII. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedado conformadas la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral de la siguiente manera:

Consejera Presidenta	Dra. Rocío Rodríguez Híjar.
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz.
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos.
Secretario Técnico	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. El día 15 de enero de 2025, se remitió a la DESPEN a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio con clave y número IEEC/PPCG-007/2025, signado por la Presidencia Provisional de este Organismo Electoral mediante el cual se envió la documentación de la C. Dinora Judith Cuevas Ruiz a efecto de ocupar el encargo de despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana de este Instituto.

XIV. Mediante el oficio con nomenclatura INE/DESPEN/DCPE/016/2025, de fecha 30 de enero de 2025, la Licda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional de la DESPEN, informó que con motivo de la verificación de requisitos y la viabilidad normativa, y tomando en cuenta la necesidad institucional, esa Dirección considero procedente la propuesta realizada por el consejero Presidente Provisional mediante el oficio con nomenclatura IEEC/PPCG-007/2025.

XV. Derivado de lo anterior, a través del Oficio IEEC/PPCG-052/2025 de fecha 31 de enero de 2025, el Consejero Presidente Provisional de este Instituto notificó a la citada ciudadana su designación como encargada de despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana del periodo comprendido del 31 de enero al 30 de julio de 2025.

XVI. En fecha 31 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó la modificación de la Presidencia de esta Comisión mediante el Acuerdo IEE/CG/A013/2025, quedando de la siguiente manera:

Consejero Presidente	Lic. Juan Ramírez Ramos.
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz.
Consejera Integrante	Dra. Rocío Rodríguez Híjar.
Secretario Técnico	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVII. En fecha 29 de julio de 2025, durante el desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se aprobó la Renovación de la Encargaduría de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana del periodo comprendido del del 31 de julio de 2025 al 31 de enero 2026,

a la C. Dinora Judith Cuevas Ruíz. Misma que fue aprobada por el Consejo General el día 30 de julio de 2025, mediante el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A027/2025.

XVIII. En el desarrollo de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 el Consejo General de este Instituto, celebrada el 02 (dos) de diciembre de 2025, se aprobaron las designaciones de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y los Comités de este Instituto, quedando conformada esta comisión de la siguiente manera:

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	
Consejera Presidenta	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Consejera Integrante	Dra. Rocío Rodríguez Híjar
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Transparencia

XIX. El 21 de enero de 2026, en el desarrollo de su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE INSTITUTO"*; mismo que fue remitido a través de oficio número IEE/CSSPEN/002/2026, en esa misma fecha, a la Secretaría Ejecutiva a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN.

2ª.- El artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

3ª.- El artículo 57, numeral 1, incisos b, c y d de la Ley Electoral General, precisa que la DESPEN tiene las atribuciones de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN; integrar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva del INE; y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

4ª.- Por su parte el artículo 201, numerales 1 y 3 del mismo ordenamiento legal, determina las bases para la organización del SPEN consistiendo en que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN; y la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la Ley Electoral General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

5ª.- El artículo 23, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refiere que corresponde a la Comisión del SPEN del INE, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE y/o al Consejo General del INE.

6ª.- El artículo 24, fracciones I, II, IX y X del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, proponer al Consejo General, a través del Titular de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto; aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el presente Estatuto; aprobar las propuestas de modificación, incorporación y supresión de los cargos y puestos de cada uno de los sistemas; así como, aprobar los catálogos de cargos y/o puestos según corresponda.

7ª.- El artículo 26, fracciones I, II, V, VI y IX del mismo ordenamiento jurídico menciona que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el SPEN, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE y el Consejo General del INE; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN; e integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

8ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

9ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

10ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

11ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

12ª.- Conforme lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su

estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 112 del citado Código señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

13ª.- En términos del apartado D de la base V del artículo 41 de la CPEUM el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, se establece que al Instituto Nacional Electoral corresponde regular su organización y funcionamiento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; y en su artículo 201, dispone que la organización del servicio será regulada por dicha ley y por el Estatuto aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

14ª.- El artículo 389 del Estatuto, señala que una vacante es la plaza de un cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del Servicio dentro de un OPLE; por incorporación de un cargo o puesto al Servicio; o por creación o incorporación de una plaza al Servicio.

15ª.- Por su parte el artículo 434 del Estatuto, refiere que la separación definitiva del Servicio es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer al mismo por alguna de las causas siguientes: I. Renuncia; II. Retiro por edad o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación local aplicable; III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita la institución de salud o seguridad social en materia de riesgos de trabajo e invalidez; IV. Reestructura o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del OPLE; V. Integración a un plan de retiro, distinto a los previstos en la fracción II; VI. Destitución; VII. No haber acreditado la evaluación del Programa de Formación en tres oportunidades para cada módulo. VIII. No haber acreditado las acciones de mejora derivadas de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual; IX. No acreditar tres evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en seis años consecutivos; X. No acreditar la evaluación del desempeño ponderada trianual; XI. No obtener la titularidad en los términos previstos en el presente Estatuto; XII. No acreditar el refrendo en caso de que exista la figura en el OPLE y se tenga la obligación de presentarlo, y XIII. Las demás que determine el Estatuto.

16ª.- El artículo 392, párrafos primero y segundo del Estatuto, dispone que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

17ª.- El artículo de 7º de los Lineamientos de Encargos de Despacho, menciona que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata.

18ª.- Por su parte el artículo 19 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, mandata que las personas designadas como encargadas de despacho:

"I. Serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas.

II. Deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información."

19ª.- El artículo 20 de los citados Lineamientos Encargos de Despacho estipula que las personas del OPLE a quienes se le designe un encargo de despacho recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

20ª.- El artículo 25 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, determina que el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos: I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto; II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio; y III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

21ª.- El artículo 22 de los Lineamientos citados, refiere que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

22ª.- El artículo 23 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificará por oficio a la persona designada la renovación del encargo de despacho.

Para el caso que compete al presente Proyecto de Acuerdo, corresponde a la siguiente persona:

Nombre	Plaza del encargo	Periodo del encargo próximo a concluir.
C. Dinora Judith Cuevas Ruíz.	Coordinación de Participación Ciudadana.	31 de julio de 2025 al 31 de enero 2026. (periodo 2 de 3)

Es importante señalar que tal y como se describen en los antecedentes XV y XVII, la referida ciudadana fue nombrada Encargada de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana por el Consejero Presidente Provisional de este Instituto a través del Oficio con nomenclatura IEEC/PPCG-052/2025 de fecha 31 de enero de 2025, por el periodo comprendido del 31 de enero al 30 de julio de 2025. Y posteriormente, tal encargo fue renovado por el Consejo General el día 30 de julio de 2025, mediante el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A027/2025, por el periodo comprendido del 31 de julio de 2025 al 31 de enero 2026.

En virtud de lo anterior, la persona designada actualmente se encuentra en su segundo periodo de seis meses de los tres periodos continuos que disponen los artículos 392, párrafo segundo del Estatuto y 17 de los Lineamientos de Encargos de Despacho.

Es dable señalar que la propuesta de la precitada persona servidora pública, cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo, en razón de la experiencia y habilidades mostradas en el desarrollo de las actividades inherentes al cargo. Asimismo, la justificación de seguir contando con la persona que cumpla con las actividades de la Coordinación de Participación Ciudadana se formula derivado de que coadyuva en el desarrollo de actividades sustantivas de este Instituto y que deberán realizarse durante el periodo a renovarse, como son las siguientes:

- Dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electoral.
- Coordinar la capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electoral.
- Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad.
- Planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en la ley electoral local con el propósito de que la población intervenga en los asuntos públicos de su comunidad y entidad federativa.
- Proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.
- Establecer los vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para la promoción de los intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana.

- Evaluar el marco normativo de la participación ciudadana en el ámbito local, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos.
- Entre otras.

23ª.- En virtud de lo antepuesto, y dada la proximidad de la conclusión del periodo del encargo, de la C. Dinora Judith Cuevas Ruíz, así como de la fundamentación descrita en las consideraciones precedentes, este Consejo General considera viable aprobar la propuesta de renovación de la encargaduría en comento.

En este sentido, se propone que la renovación de la Encargaduría de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a la Dirección de Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, a la **C. Dinora Judith Cuevas Ruíz**, sea por el periodo comprendido del 01 de febrero de 2026 al 31 de julio de 2026, en el entendido de que los encargos de despacho pueden darse por concluidos de manera anticipada conforme a lo establecido en la consideración 20ª, de este instrumento.

En razón de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la propuesta de la renovación de la Encargaduría de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a la Dirección de Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, a la **C. Dinora Judith Cuevas Ruíz**, por el periodo comprendido del 01 de febrero de 2026 al 31 de julio de 2026, en el entendido de que los encargos de despacho pueden darse por concluidos de manera anticipada conforme a lo establecido en la consideración 20ª, de este instrumento.

SEGUNDO: Se instruye a la persona Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dé cumplimiento al artículo 22, párrafo segundo, de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; así como a la Dirección de Capacitación y Educación Cívica, Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto; y por oficio a la C. Dinora Judith Cuevas Ruíz, para los efectos legales y administrativos conducentes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima y 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A053/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

IEE/CG/A053/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA”.

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 04 de noviembre del año 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A029/2016, mediante el cual se emitió el Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, normativo del artículo 112 del Código Electoral del Estado.
- II. Con fecha 17 de noviembre del año 2022, mediante oficio con clave y número IEEC/PCG-524/2022, la entonces Presidenta del Consejo General de este Instituto solicitó a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que informara sobre las mejoras o medidas implementadas y, en su caso, aquellas a realizar para corregir las irregularidades de carácter administrativo y mejorar los sistemas de control interno, fortalecer los mecanismos de operación y los sistemas y procesos administrativos de este organismo electoral.
- III. El día 24 de noviembre de 2022, la Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio con nomenclatura IEE/CAPPP-67/2022, envió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto el proyecto de “*Lineamientos para la evaluación del desempeño: eficacia, eficiencia y economía en el ejercicio presupuestal para el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto Electoral del Estado de Colima*”, para ser presentado en pleno del Consejo General para su eventual aprobación; no obstante, la entonces Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección no autorizó que fuera incorporado a ningún proyecto de Orden del Día de Sesión posterior.
- IV. En fecha 21 de enero de 2026, el Consejero Presidente Provisional de este Consejo General instruyó, mediante oficio con clave alfanumérica IEEC/PPCG-022/2026, al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto que diera cuenta a este Órgano Superior de Dirección del proyecto de “*Lineamientos para la evaluación del desempeño: eficacia, eficiencia y economía en el ejercicio presupuestal para el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto Electoral del Estado de Colima*”, aprobados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para su eventual aprobación.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.
- 3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- Conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan los estados y sus organismos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principio que se replica en la legislación estatal de disciplina financiera, obligando a los entes públicos a establecer sistemas de evaluación del desempeño que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

9ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos. De igual manera el artículo 2° del citado Reglamento, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5 del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

En razón de lo antes expuesto, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, señala en su artículo 14, fracción II, que es atribución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos diseñar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos a que se sujetarán los programas de administración de recursos personales y materiales, servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

En esa tesitura, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos consideró pertinente elaborar, aprobar y presentar a consideración de este Consejo General el proyecto de Lineamientos para la evaluación del desempeño: eficacia, eficiencia y economía en el ejercicio presupuestal para el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

10ª.- Ahora bien, el objeto de emitir los Lineamientos descrito en la Consideración que antecede es proporcionar y regular un instrumento para elevar la eficiencia, eficacia y la productividad del gasto del Instituto, que permita medir los programas y proyectos de las Comisiones de forma verificable.

Es decir, se establece una herramienta institucional de evaluación del desempeño que permitirá verificar objetivamente el cumplimiento de metas, programas y proyectos institucionales, mediante indicadores cuantificables, medibles y comparables, fortaleciendo la planeación estratégica y la toma de decisiones del Consejo General.

Luego entonces, resulta indispensable reglamentar e instrumentar mecanismos que permitan brindar certeza y transparencia a los procedimientos que habrán de observarse en el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Es dable destacar que la implementación de los Lineamientos permitirá fortalecer la autonomía presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante un ejercicio responsable, transparente y evaluable de los recursos públicos, garantizando el cumplimiento de su función constitucional permanente.

11ª.- En atención a los principios previstos en los artículos 1º, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los estándares internacionales sobre buena administración pública, rendición de cuentas y uso racional de los recursos públicos, reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en estricto apego a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la actividad de este Instituto, se propone a este Órgano Superior de Dirección la aprobación de los "***Lineamientos para la evaluación del desempeño: eficacia, eficiencia y economía en el ejercicio presupuestal para el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto Electoral del Estado de Colima***", mismos que forman parte integral del presente instrumento como Anexo Único.

12ª.- Los referidos Lineamientos tendrán carácter obligatorio para todas las áreas administrativas, técnicas y comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, y serán de observancia general en la planeación, programación, ejecución y evaluación del gasto institucional.

Para que la evaluación sea efectiva, los indicadores de desempeño deberán ser reportados de manera periódica, permitiendo al Consejo General realizar ajustes presupuestales o programáticos en tiempo real, garantizando que el ejercicio del gasto se mantenga alineado a los fines institucionales durante todo el ejercicio fiscal.

Los resultados de la evaluación del desempeño constituirán insumo para la toma de decisiones presupuestales, la reorientación de programas institucionales y, en su caso, para la determinación de responsabilidades administrativas conforme a la normativa aplicable.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba los "***Lineamientos para la evaluación del desempeño: eficacia, eficiencia y economía en el ejercicio presupuestal para el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto Electoral del Estado de Colima***", mismos que forman parte integral del presente instrumento mediante Anexo Único.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección y al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Período Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**INTRODUCCIÓN**

El Instituto Electoral del Estado de Colima reconoce como un aspecto fundamental el de dar seguimiento periódico de la actividad institucional que realiza, con la finalidad de evaluar y supervisar el avance en el cumplimiento de sus objetivos y proyectos. Lo anterior, con el objeto de contar una herramienta que abone a la rendición de cuentas y a la confianza de la ciudadanía en el Instituto.

En tal sentido, las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima informan trimestral y anualmente los avances y resultados alcanzados en el marco de planeación de las direcciones, coordinaciones y unidades. Las Comisiones permanentes presentan este informe trimestral y anual al Consejo General como órgano superior de dirección en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Para la elaboración del Informe de Evaluación de Desempeño, cada Comisión deberá reportar las acciones realizadas en el periodo trimestral, así como los porcentajes de avance correspondientes, a partir de las metas establecidas en su Programa Anual de Trabajo (PAT), la manera en que la información se plasma deberá ser a nivel de objetivos conforme a cada PAT.

OBJETIVO

Proporcionar una herramienta para la valoración cuantitativa del cumplimiento de las metas y avance presupuestal, por medio de indicadores, de las Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima.

ALCANCE

La presente metodología está dirigida a las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

La evaluación trimestral de eficacia, eficiencia y economía analiza el ejercicio de los recursos públicos y el logro de objetivos y metas planteados para cada uno de los proyectos de las Comisiones del Instituto. Los indicadores de desempeño deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) **Claridad.** Que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones.
- b) **Relevancia.** Que reflejen una dimensión importante del logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir.
- c) **Economía.** Que la información necesaria para generar el indicador esté disponible a un costo razonable.
- d) **Monitoreo.** Que puedan sujetarse a una verificación independiente.

- e) **Adecuado.** Que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño.
- f) **Aportación marginal.** En el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Para la elaboración del Informe de Evaluación de Desempeño, cada Comisión deberá reportar a la Dirección de Administración, las acciones realizadas en el periodo trimestral, así como los porcentajes de avance correspondientes, a partir de las metas establecidas en su Programa Anual de Trabajo (PAT) y las acciones correctivas y justificaciones en caso de falta de cumplimiento de alguna meta. La manera en que la información se plasma deberá ser a nivel de objetivos conforme a cada PAT.

En el caso particular de la Comisión de Denuncias y Quejas de este organismo electoral, por la naturaleza de la misma, su función y procedimientos no se establecen en un programa anual de trabajo, sino que se regulan de manera especial y concreta por el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, de conformidad al artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como por lo mandatado en el Código Electoral del Estado de Colima.

Los centros gestores sujetos al Sistema de Evaluación del Desempeño son los siguientes:

Tabla 1. Centros gestores designados en el Sistema de Evaluación al Desempeño.

ID	CENTROS GESTORES	LÍNEA DE ACCIÓN
CAPPP	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	<i>Las líneas de acción se determinan en el Programa Anual de Trabajo de cada Comisión, las cuales se aprueban en el mes de Enero del año que corresponda; a excepción de la Comisión de Denuncias y Quejas.</i>
CEPPG	Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género	
COE	Comisión de Organización Electoral	
CCEEC	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
CAJ	Comisión de Asuntos Jurídicos	
CEMC	Comisión Editorial y Medios de Comunicación	
CDQ	Comisión de Denuncias y Quejas	
CSPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	

La información utilizada para el cálculo de los indicadores proviene de las siguientes fuentes de información:

Tabla 2. Fuentes de información.

DOCUMENTO	PROVEEDOR
MIR	Dirección de Administración
INFORMES TRIMESTRALES	Comisiones Permanentes

La evaluación de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de metas y ejercicio presupuestal se realizará de forma trimestral por la Dirección de Administración, conforme al siguiente calendario:

Tabla 3. Frecuencia de evaluación al desempeño.

TRIMESTRE	FECHA DE EVALUACIÓN
ENERO-MARZO	ABRIL
ABRIL-JUNIO	JULIO
JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE
OCTUBRE-DICIEMBRE	ENERO DEL AÑO SIGUIENTE

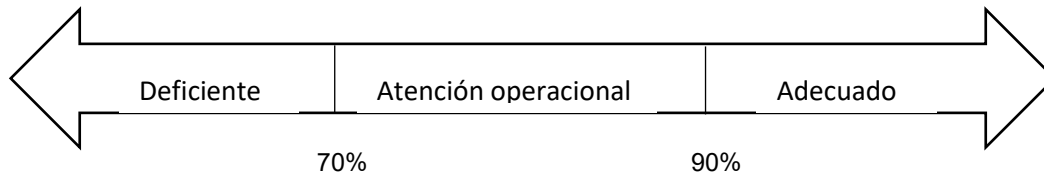
A continuación, se presentan las fórmulas a utilizar para la evaluación de eficacia, economía y eficiencia:

1. EFICACIA

Mide el grado de cumplimiento de las metas establecidas en cada indicador de la Matriz de Indicadores. Se calcula de forma trimestral de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Eficacia} = \text{Metas alcanzadas} / \text{Metas programadas} * 100$$

Parámetros de valoración del indicador de eficacia:



2. ECONOMÍA

Mide la capacidad para administrar, generar o movilizar los recursos financieros que le fueron autorizados para la ejecución del proyecto. Se calcula de manera trimestral de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Economía} = \text{Presupuesto ejercido} / \text{Presupuesto modificado} * 100$$

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (DOF 2018), los momentos Contables del Presupuesto de Egresos son los siguientes:

Gasto modificado: se refiere al momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

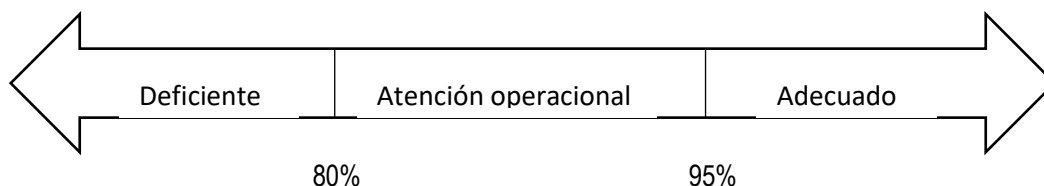
Gasto comprometido: es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

Gasto devengado: es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Gasto ejercido: es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Gasto pagado: es el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

La valoración del ejercicio presupuestal a través de indicador de economía se realiza de acuerdo con los siguientes parámetros:



3. EFICIENCIA

Mide la relación entre el logro de los objetivos del proyecto y los recursos utilizados para su cumplimiento. Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Eficiencia} = \text{Eficacia} *(0.8) + \text{Economía} *(0.2)$$

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A054/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO INTEGRAL, PLENO Y EFECTIVO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EN LOS JUICIOS ELECTORALES JE-15/2025 Y ACUMULADOS.

IEE/CG/A054/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EN EL JUICIO ELECTORAL JE-15/2025 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de marzo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto número 262, emitido por la LX legislatura del H. Congreso del Estado, por el que se reformaron el primer párrafo del artículo 109; primer párrafo del artículo 125; primero y segundo párrafo del 273; se derogaron el segundo párrafo del artículo 109; la totalidad de los incisos A) y B); y el último párrafo del artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima.
- II. El 17 de abril de 2023, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A045/2023, relativo a la determinación de acciones a seguir para la defensa legal de este Organismo Electoral en contra del Decreto número 262 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, determinando interponer como medio de defensa legal una Controversia Constitucional, autorizando a la entonces Consejera Presidenta de este Órgano Electoral, para que en caso de ser necesario realizara la contratación de personal especializado en la materia y para que informara periódicamente a este Consejo los avances y resultados de las acciones que se generaran en el cumplimiento de dicho acuerdo.
- III. El 16 de mayo de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tuvo por recibida la demanda y ordenó la formación del expediente respectivo, quedando registrada como la Controversia Constitucional 316/2023.
- IV. El 19 de mayo de 2023, el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, al resolver el Juicio Electoral con número de expediente JE-02/2023 y Acumulados JE-03/2023, JE-04/2023, JE-05/2023, JE-06/2023, JE-07/2023, JE-08/2023, JE-09/2023, JE-10/2023, JE-11/2023, JE- 12/2023, JE-13/2023, JE-14/2023, JE-15/2023, JE-16/2023, JE-17/2023 y JE-18/2023, determinó la **INAPLICABILIDAD** de los artículos **Transitorios** Cuarto fracciones II, III, IV, V, VI y VII, Quinto, Sexto y Séptimo del DECRETO 262 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, a las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Consejo General y Consejerías Electorales y Secretarías Ejecutivas de Consejos Municipales Electorales, que fueron parte actora en los citados expedientes, hasta en tanto concluyan sus nombramientos. Dichos juicios fueron promovidos en fecha 21, 22 y 23 de marzo de 2023.
- V. El 30 de junio de 2023, el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, al resolver el Juicio Electoral con número de expediente JE-20/2023 y Acumulado JE-21/2023, determinó la **INAPLICABILIDAD** de los artículos **Transitorios** Cuarto fracciones II, III, IV, V, VI y VII, Quinto, Sexto y Séptimo del DECRETO 262 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, a las Consejerías Electorales y Secretarías Ejecutivas de Consejos Municipales Electorales, que fueron parte actora en los citados expedientes, hasta en tanto concluyan sus nombramientos.
- VI. El 22 de agosto de 2023, el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, al resolver el Juicio Electoral con número de expediente JE-22/2023 y Acumulado JE-23/2023, determinó la **INAPLICABILIDAD** de los artículos **Transitorios** Cuarto fracciones II, III, IV, V, VI y VII, Quinto, del DECRETO 262 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, a las Consejerías Electorales y Secretarías Ejecutivas de Consejos Municipales Electorales, que fueron parte actora en los citados expedientes, hasta en tanto concluyan sus nombramientos.
- VII. El día 31 de octubre del año 2025, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A037/2025 del Periodo Interproceso 2024-2026, relativo a la actualización del "Tabulador de sueldos 2025" de este organismo electoral, en cumplimiento al Decreto número 262 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, determinando además una serie de acciones derivadas de la Resolución recaída en el Recurso de Reclamación 302/2023-CA, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundado

el referido recurso y revocó el la Suspensión inicialmente otorgada a este Organismo Electoral dentro de la Controversia Constitucional 316/2023.

VIII. El día 13 de noviembre de 2025 el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEE/CG/A039/2025 de Periodo Interproceso 2024-2026, mediante el cual se modificó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2026 que, para el caso que nos ocupa, efectuó ajustes al referido Tabulador a efecto de atender alcances del Decreto número 262.

IX. Con fecha 03 de diciembre de 2025 se notificó a las Consejerías Electorales de los Consejos Municipales Electorales el oficio con nomenclatura IEEC/PPCG-766/2025, mediante el cual se les informó la conclusión de sus nombramientos, así como la eliminación de recursos en las partidas presupuestales del ejercicio fiscal 2026, relacionadas con el tabulador de sueldos para dichos cargos.

X. En Sesión celebrada el 05 de diciembre de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/A043/2025 del Periodo Interproceso 2024-2026, mediante el cual, entre otras cosas y para los efectos del presente Acuerdo, determinó la conclusión de los nombramientos de las personas que integraron las Consejerías Electorales Municipales durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2020-2021 y 2023-2024, así como del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; en consecuencia dejó sin efectos el otorgamiento de cualquier dieta de asistencia, remuneración o pago derivado del cargo que desempeñaron y con efectos a partir del mes de noviembre del año 2025.

XI. En fechas 21 de noviembre, 8, 9 y 11 de diciembre, todas de 2025, diversas Consejeras y Consejeros Municipales Electorales promovieron sendas impugnaciones en contra de los Acuerdos IEE/CG/A042/2025 e IEE/CG/A043/2025, así como del oficio IEEC/PPCG-766/2025, a través de los cuales este Consejo General determinó dar por concluido el encargo de las personas promoventes y suspender el pago de sus dietas.

XII. En fecha 06 de enero de 2026, en sesión del Tribunal Pleno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 316/2023, la cual fue notificada formalmente al Instituto Electoral del Estado de Colima el día 12 de enero de 2026.

XIII. Con fecha 23 de enero de 2026, en el desarrollo de su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, este Consejo General aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A050/2026, a través del cual dio cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 316/2023, dicho Acuerdo revocó los Acuerdos con clave alfanumérica IEE/CG/A037/2025 e IEE/CG/A039/2025.

XIV. El 29 de enero de 2026, el Tribunal Electoral del Estado resolvió los Juicios Electorales acumulados al expediente con nomenclatura JE-15/2025, revocando los actos que daban por terminada la relación de las Consejerías Electorales de los Consejos Municipales Electorales, ordenando su restitución en el cargo y el pago de sus dietas.

XV. El 05 de febrero de 2026, en el desarrollo de su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo por medio del cual, en el ámbito de sus atribuciones, proyectó diversas acciones para dar cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el Juicio Electoral JE-15/2025 y sus Acumulados, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General mediante el oficio IEEC/CAPPP-07/2026; a efecto de ser presentado y sometido a consideración de este Órgano de Dirección Superior.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros (as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ y criterios emitidos en Controversias Constitucionales² de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

² Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

⁴ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.⁵

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.— El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁶

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. —Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷

9ª.- El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

⁵ Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

⁶ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

⁷ Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116

...

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

....

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

10ª.- Tal y como se describió en el Antecedente XIV de este instrumento, el día 29 de enero de 2026, el Tribunal Electoral del Estado de Colima resolvió el Juicio Electoral JE-15/2025 y sus Acumulados, determinando lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO. Se decreta el **sobreseimiento** de los juicios electorales **JE-15/2025** y **JE-16/2025**, por lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** el oficio **IEEC/PPCG-766/2025**, por lo argumentado en el Considerando OCTAVO del presente instrumento.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado **modificar** los acuerdos **IEE/CG/A042/2025** y **IEE/CG/A043/2025** en términos y para los efectos precisados en el considerando NOVENO de la presente sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado a fin de **reintegrar** a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales el recurso económico que se dejó de pagar por concepto de dieta.

QUINTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima informe a este Tribunal de lo actuado, dentro de las 24 horas siguientes a su cumplimiento, remitiendo la documentación que así lo acredite.”

11ª.- Tal y como se señaló en el XV Antecedente de este instrumento, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó un Acuerdo mediante el cual propone diversas acciones administrativas y presupuestales orientadas a dar cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el Juicio Electoral JE-15/2025.

Dicho Acuerdo de Comisión constituye un acto preparatorio y técnico de carácter interno que tiene por objeto generar las condiciones administrativas necesarias para la ejecución material de los efectos restitutorios ordenados por la autoridad jurisdiccional, particularmente en lo relativo a la restitución del ejercicio del cargo y de los derechos económicos de las Consejerías Municipales Electorales promoventes.

Este Consejo General advierte que, conforme al principio de jerarquía orgánica y al diseño institucional del Instituto Electoral del Estado de Colima, las Comisiones permanentes carecen de facultades resolutorias definitivas respecto del cumplimiento de sentencias jurisdiccionales, correspondiendo exclusivamente a este Órgano Superior de Dirección emitir los actos formales de ejecución y restitución derivados de resoluciones judiciales. No obstante, los Acuerdos emitidos por las Comisiones constituyen insumos técnicos indispensables para la toma de decisiones del Consejo General, en tanto contienen análisis operativos, administrativos y presupuestales que permiten materializar de manera ordenada y eficaz las obligaciones impuestas por la Sentencia.

En ese sentido, el Acuerdo aprobado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos debe ser reconocido como parte integrante del proceso institucional de cumplimiento de la Sentencia recaída en el Juicio Electoral JE-15/2025 y Acumulados, en la medida en que propone medidas concretas que se encuentran alineadas con los efectos restitutorios determinados por el Tribunal Electoral del Estado de Colima y se orientan a garantizar la plena eficacia de la tutela judicial otorgada a las personas promoventes.

Por tanto, a efecto de dar cumplimiento integral, sistemático y coordinado a la resolución jurisdiccional referida, resulta jurídicamente procedente que este Consejo General asuma como propias las acciones propuestas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, incorporándolas al presente Acuerdo como parte de las determinaciones formales de ejecución de la sentencia, sin que ello implique una delegación de facultades, sino el ejercicio de su competencia constitucional y legal para ordenar y supervisar el cumplimiento pleno de una resolución firme.

En esa tesitura, la Comisión en cita estableció y propone a este Órgano Superior de Dirección el **monto del saldo de ampliación presupuestal requerido** para atender las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de la resolución jurisdiccional, precisando que dicho recurso resulta indispensable para cubrir las percepciones correspondientes a las Consejerías Municipales Electorales promoventes, conforme al periodo efectivo de restitución ordenado por la autoridad jurisdiccional, el cual asciende a la cantidad de **\$2'388,457.60 (dos millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.)**.

Asimismo, la Comisión aprobó el **Tabulador de Sueldos aplicable a las Consejerías Municipales Electorales**, el cual servirá como base para la determinación de las dietas y percepciones que deberán ser cubiertas, atendiendo a los criterios previamente vigentes en el Instituto y a los principios de legalidad, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que rigen el ejercicio del gasto público, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 1.

De igual forma, se definió un **Calendario de Ministraciones**, mediante el cual se programan de manera ordenada y progresiva los pagos correspondientes, con el objeto de garantizar la suficiencia financiera, la adecuada planeación presupuestal y la ejecución responsable de los recursos públicos necesarios para materializar los efectos restitutorios ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 2.

En consecuencia, las determinaciones adoptadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos constituyen el soporte técnico, financiero y administrativo que permite a este Consejo General contar con los elementos necesarios para aprobar, en el ámbito de su competencia, las acciones concretas de cumplimiento integral de la Sentencia recaída en el Juicio Electoral JE-15/2025.

12ª.- Este Órgano Superior de Dirección ha sostenido que, siendo este Instituto un organismo regido por el principio de legalidad, le es un imperativo entender que los efectos de la Sentencia dictada por el referido Tribunal en la Resolución descrita en la Consideración que antecede son obligatorios y vinculantes para esta autoridad; además, dicha competencia para atender lo mandatado no solo se traduce en la facultad de emitir actos administrativos, sino en el deber jurídico de ejecutar las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales, pues conforme al artículo 17 Constitucional y al principio de tutela judicial efectiva, las sentencias deben cumplirse de manera plena, integral y sin dilaciones indebidas. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado de manera reiterada que el cumplimiento de las sentencias no se agota con una declaración formal, sino que exige la restitución material y efectiva del derecho vulnerado, de forma tal que se restablezca la situación jurídica que prevalecía antes de la violación.

13ª.- Una vez estudiados los alcances de la Sentencia dictada en los Juicios Electorales JE-15/2025 y Acumulados, es dable afirmar que ésta no se limita a invalidar determinados actos administrativos, sino que fija criterios jurídicos obligatorios para este Consejo General en relación con la interpretación del artículo 121, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima.

El H. Tribunal del Estado sostuvo que los nombramientos de las personas titulares de las Consejerías Municipales Electorales se encuentra vigente hasta en tanto el Consejo General de este Instituto nombre y tome protesta a las nuevas Consejerías.

Dicho alcance de la Sentencia no se reduce a dejar sin efectos los actos impugnados, sino que impone a este Consejo General el deber de reconocer expresamente la vigencia de los cargos de las personas actoras hasta que se actualice la hipótesis legal consistente en la designación y toma de protesta de sus sustitutos, por ende, ese debe ser el principal acto de cumplimiento de este Órgano Superior de Dirección a través del presente Acuerdo.

14ª.- Atendiendo a la conclusión a la que se arribó en el párrafo anterior, este cuerpo colegiado determina que el cumplimiento de la Sentencia debe atender al *principio de restitución integral*, conforme al cual toda violación a derechos humanos, incluidos los derechos político-electorales, debe ser reparada de manera completa, restituyendo a las personas afectadas en el pleno goce del derecho vulnerado.

En el caso concreto, el derecho afectado no se limita al ejercicio formal del cargo, sino que comprende las condiciones materiales necesarias para su desempeño, entre ellas la percepción de la dieta correspondiente. Así lo ha sostenido la jurisprudencia electoral al señalar que las remuneraciones forman parte del contenido esencial del derecho a ejercer un cargo público en condiciones de igualdad y dignidad.

Además, no pasa inadvertido para este Órgano que la Sentencia reconoce que los efectos de la Resolución emitida en el Juicio JE-02/2023 y acumulados continúan vigentes respecto de las mismas personas actoras, por lo que subsiste el régimen de percepciones determinado en dicho precedente, sin que resulte jurídicamente válido aplicar disposiciones posteriores en perjuicio de quienes ya habían obtenido una protección jurisdiccional firme.

15ª.- Conforme a lo señalado hasta ahora, y a fin de garantizar los principios de certeza, seguridad jurídica, publicidad y transparencia, el cumplimiento de la Sentencia que nos atañe se materializa a través del presente Acuerdo, mediante el cual este Órgano Superior de Dirección precisa de manera expresa lo siguiente:

a) El reconocimiento de la vigencia de los cargos de las Consejerías Municipales Electorales;

En razón de la revocación del oficio con nomenclatura IEEC/PPCG-766/2025, este Consejo General reconoce que los nombramientos de las personas integrantes de los diez Consejos Municipales que estaban en funciones al 5 de diciembre de 2025 permanecen vigentes.

b) La anulación interna de los actos previamente emitidos en contravención a la Sentencia;

En cumplimiento estricto a los efectos de la sentencia, se modifican las consideraciones y puntos de acuerdo de los instrumentos identificados con las claves alfanuméricas IEE/CG/A042/2025 e IEE/CG/A043/2025 que establecían la terminación de los cargos, para ahora reflejar su permanencia hasta la toma de protesta de quienes resulten designadas y designados en el proceso de renovación actualmente en curso.

c) La restitución económica correspondiente;

Se ordena el pago de las dietas que como remuneración por periodo de interproceso les corresponde a las Consejerías Electorales Municipales, lo cual se realizará en los siguientes términos:

- A las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales que hubiesen sido parte actora en el Juicio Electoral JE-02/2023 y Acumulados, y que hubiesen continuado en funciones hasta el 5 de diciembre de 2025, el pago de su dieta en periodo no electoral se efectuará en salarios mínimos, de conformidad a lo estipulado en el inciso B) del artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima, vigente hasta antes del Decreto No. 262. Dicha remuneración deberá efectuarse de forma retroactiva desde el mes de noviembre 2025 y hasta la toma de posesión de las personas que les sustituyan.

No se omite señalar que, si bien en la Resolución que se cumplimenta a través del presente Acuerdo únicamente se hace referencia al Juicio JE-02/2023 y Acumulados respecto a Consejerías Electorales Municipales que tienen protección del Tribunal Electoral del Estado para inaplicar el multicitado Decreto 262, este Consejo General no pasa inadvertido que existen dos Resoluciones de la propia autoridad jurisdiccional que otorgaron igual protección a otras Consejerías Electorales, siendo los juicios resueltos en los expedientes JE-20/2023 y JE-22/2023, con sus respectivos Acumulados, de los mismos se ha dado cuenta en el apartado de antecedentes de este documento, por lo que este Órgano Superior de Dirección considera que debe otorgar igual tratamiento, reconociendo la vigencia de sus nombramientos y la restitución de sus pagos en los mismos términos.

Para tales efectos, deberá actualizarse el Tabulador Salarial 2026 en los términos propuestos por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos en el Acuerdo a que se refiere el XVI Antecedente de este instrumento.

- A las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales que no hubiesen sido parte actora en el Juicio Electoral JE-02/2023 y Acumulados, y que se encontraban en funciones hasta el 5 de diciembre de 2025, el pago de su dieta correspondiente al interproceso se efectuará conforme al Tabulador Salarial 2026, en los términos propuestos por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos en el Acuerdo a que se refiere el XVI Antecedente de este instrumento. Dicha remuneración deberá cubrirse a partir del 06 de enero de 2026, fecha en que los puntos resolutive de la Controversia Constitucional 316/2023 fueron notificados al H. Congreso del Estado de Colima, por haberlo así ordenado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y hasta la toma de posesión de las personas que les sustituyan.

d) Las instrucciones claras a las áreas administrativas para su ejecución;

Se instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este Instituto que, a la brevedad posible, realicen los ajustes y las acciones contables y administrativas conducentes para efectuar los pagos descritos en supralíneas, así como aquellos que corresponden a las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas de los Consejos Municipales Electorales, conforme al Tabulador Salarial 2026 en los términos propuestos por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos en el Acuerdo a que se refiere el XVI Antecedente de este instrumento.

Para tales efectos, se faculta al Consejero Presidente para que, con el apoyo de las propias áreas contable y administrativa, realice las gestiones presupuestales necesarias ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, para cubrir el pago retroactivo de las dietas adeudadas desde noviembre de 2025 hasta la fecha, y asegurar los pagos subsecuentes.

e) La comunicación institucional al Tribunal Electoral del Estado de Colima, informando sobre el cumplimiento en los términos ordenados por la propia autoridad jurisdiccional.

Concluidas las acciones descritas en los incisos que anteceden, se faculta al Consejero Presidente de este órgano para que, por su conducto y con el auxilio del funcionariado que él determine, informe al Tribunal Electoral del Estado de Colima sobre el cumplimiento de lo mandatado en su Resolución del Juicio Electoral JE-15/2025, debiendo remitir copia certificada del presente Acuerdo y de todas aquellas constancias que acrediten su ejecución, lo anterior, a más tardar el día lunes 09 de febrero de 2026.

En esa tesitura, es dable afirmar que este Acuerdo no constituye una nueva determinación discrecional, sino la ejecución estricta de una resolución jurisdiccional obligatoria, cuyo contenido debe reproducirse y concretarse en el ámbito administrativo.

16ª.- A efecto de brindar certeza sobre a quienes les corresponde el pago en Salarios Mínimos y a quienes conforme a la actualización del Tabulador Salarial 2026, retroactivo a noviembre de 2025 y el 06 de enero de 2026, respectivamente, atendiendo estrictamente a las reglas fijadas por el Tribunal Electoral del Estado en el apartado de los Efectos de la Sentencia del Juicio Electoral JE-15/2025, y descritos en el inciso c) de la Consideración que antecede, se estará conforme a lo siguiente:

I. Consejerías Electorales Municipales a quienes se les pagará en Salarios Mínimos Vigentes los meses de noviembre 2025 a la fecha en que sean designadas las Consejerías que les sustituyan:

CME ARMERÍA			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
1	Presidente	Mtro. Juan Carlos García Santana	JE-22/2023 Y ACUMULADO
2	Consejero	Mtro. Oscar Manuel Romero Nava	JE-22/2023 Y ACUMULADO
3	Consejero	Licda. Norma Leticia González Chávez	JE-20/2023 Y ACUMULADO

CME COMALA			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
4	Presidenta	Dra. Celia Cervantes Gutiérrez	JE-02/2023 Y ACUMULADO
5	Consejero	Mtro. José Francisco Zamorano Manríquez	JE-02/2023 Y ACUMULADO
6	Consejero	C.P. Rubén Velázquez Santana	JE-02/2023 Y ACUMULADO

CME COLIMA			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
7	Presidenta	Licda. Carmen Karina Aguilar Orozco	JE-02/2023 Y ACUMULADO
8	Consejero	Mtro. Arturo Govea Valencia	JE-02/2023 Y ACUMULADO
9	Consejero	C.P. Celia Larios Álvarez	JE-02/2023 Y ACUMULADO
10	Consejero	Licda. Jessica Guadalupe Villarruel Vázquez	JE-02/2023 Y ACUMULADO
11	Consejero	Lic. Gabriel Navarro Morales	JE-02/2023 Y ACUMULADO

CME COQUIMATLÁN			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
12	Presidenta	Licda. María Esperanza Toscano Cerna	JE-02/2023 Y ACUMULADO
13	Consejero	Lic. Julio César Vargas Escobar	JE-02/2023 Y ACUMULADO
14	Consejero	Lic. Fausto Flores Rosales	JE-02/2023 Y ACUMULADO
15	Consejero	Licda. Karelia Xiuhtletl Gómez Chavira	JE-02/2023 Y ACUMULADO
16	Consejero	Lic. Carlos Espinosa Salazar	JE-02/2023 Y ACUMULADO

CME CUAUHTÉMOC			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
17	Presidente	Profr. Nicolás Chávez Armenta	JE-22/2023 Y ACUMULADO

CME IXTLAHUACÁN			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
18	Presidenta	Licda. Columba Vera Rodríguez	JE-02/2023 Y ACUMULADO
19	Consejero	Licda. Aida Jezabel Ruíz Vega	JE-02/2023 Y ACUMULADO
20	Consejero	Lic. Servando Arias Córdoba	JE-02/2023 Y ACUMULADO

CME MANZANILLO			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
21	Presidente	Mtro. Jaime Aquileo Díaz Zamorano	JE-02/2023 Y ACUMULADO
22	Consejero	Licda. María Alejandra Ulloa Castillo	JE-02/2023 Y ACUMULADO
23	Consejero	C. Verónica Rojas Campo	JE-02/2023 Y ACUMULADO
24	Consejero	Lic. Ernesto Salvador González Ramírez	JE-02/2023 Y ACUMULADO
25	Consejero	Lic. Gustavo Yamil Torres López	JE-02/2023 Y ACUMULADO

CME MINATITLÁN			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
26	Presidente	Lic. Salvador Rosales Contreras	JE-02/2023 Y ACUMULADO
27	Consejero	Ing. Román Carrasco Figueroa	JE-02/2023 Y ACUMULADO
28	Consejero	Licda. Claudia Isabel Anaya Sánchez	JE-02/2023 Y ACUMULADO

29	Consejero	Ing. Esmeralda Elizabeth Núñez Serratos	JE-02/2023 Y ACUMULADO
30	Consejero	Lic. José Alonso Contreras Pérez	JE-02/2023 Y ACUMULADO

CME TECOMÁN			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
31	Presidenta	Licda. Bertha Alicia Villalvazo Salvatierra	JE-02/2023 Y ACUMULADO
32	Consejero	Lic. Juan Manuel López Esparza	JE-20/2023 Y ACUMULADO
33	Consejero	Lic. Aldo Iván Alcantara Sánchez	JE-20/2023 Y ACUMULADO
34	Consejero	Licda. Margarita Lucero Álvarez Alcalá	JE-20/2023 Y ACUMULADO
35	Consejero	Lic. Armando Galindo Miranda	JE-20/2023 Y ACUMULADO

CME VILLA DE ÁLVAREZ			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
36	Presidente	Lic. José Luis Fonseca Evangelista	JE-02/2023 Y ACUMULADO
37	Consejero	Licda. María Guadalupe Pérez Mejinez	JE-02/2023 Y ACUMULADO
38	Consejero	Mtro. Arturo González Larios	JE-02/2023 Y ACUMULADO
39	Consejero	Licda. Mariana Bonales Alatorre	JE-02/2023 Y ACUMULADO
40	Consejero	Licda. Cinthia Alejandra García Rodríguez	JE-02/2023 Y ACUMULADO

II. **Consejerías Electorales Municipales a quienes se les pagará conforme al Tabulador aprobado por el Consejo General del 06 de enero de 2026 a la fecha en que sean designadas las Consejerías que les sustituyan:**

CME ARMERÍA			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
1	Consejero	Licda. Narda Julissa Moya Peralta	Sin sentencia

CME COMALA			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
2	Consejero	Licda. Amalia Andrés Rivera	Sin sentencia
3	Consejero	Licda. Rocío Guillermina Cárdenas Voges	Sin sentencia

CME CUAUHTÉMOC			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
4	Consejero	Rocio Campos Anguiano	Sin sentencia
5	Consejero	Licda. Zhared Pérez Pérez	Sin sentencia
6	Consejero	Lic. José Alberto Gutiérrez González	Sin sentencia

CME IXTLAHUACÁN			
	Cargo	Nombres	Juicio Electoral
7	Consejero	Licda. Margarita García Silva	Sin sentencia
8	Consejero	Lic. Carlos Salazar Aceves	Sin sentencia

17ª.- Finalmente, en atención a los efectos restitutorios de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los Juicios Electorales JE-15/2025 y acumulados, resulta jurídicamente necesario analizar las consecuencias de

aquellos actos administrativos y materiales que se llevaron a cabo con motivo de la determinación revocada por dicho órgano jurisdiccional, consistente en la conclusión anticipada del encargo de las Consejerías Municipales Electorales.

Este Consejo General reconoce que, con anterioridad a la emisión de la Sentencia que ahora se cumple, se realizaron diversas actuaciones administrativas derivadas de la presunta conclusión de los cargos, tales como los procedimientos de entrega-recepción de las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, así como la presentación de declaraciones patrimoniales de conclusión de encargo por parte de algunas de las personas consejeras afectadas.

No obstante, conforme al principio de supremacía constitucional y a la doctrina jurisprudencial sobre el cumplimiento integral de las sentencias electorales, los actos que se ejecutan como consecuencia directa de una determinación posteriormente revocada por la autoridad jurisdiccional carecen de sustento jurídico una vez que su causa normativa ha sido invalidada. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el cumplimiento de una sentencia debe restituir de manera plena la situación jurídica que prevalecía antes de la violación, lo cual implica no solo dejar sin efectos el acto formal impugnado, sino también neutralizar los efectos materiales que de él se hayan derivado, cuando éstos incidan en el goce efectivo del derecho restituido.

Asimismo, debe considerarse que las actuaciones realizadas por las Consejerías Municipales Electorales, tales como la entrega-recepción de cargos o la presentación de declaraciones patrimoniales de término, se efectuaron bajo un contexto de apariencia de legalidad y en cumplimiento de instrucciones institucionales emitidas por este propio Consejo General, por lo que no pueden generar consecuencias jurídicas definitivas en su perjuicio ni ser interpretadas como una renuncia tácita o como una aceptación voluntaria de la conclusión del encargo.

En consecuencia, para dar cumplimiento pleno a la Sentencia del Tribunal Electoral y garantizar los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, resulta indispensable que este Consejo General declare expresamente que todas aquellas actuaciones administrativas realizadas exclusivamente con motivo de la supuesta conclusión de los cargos de las Consejerías Municipales Electorales, y que han sido revocadas por la autoridad jurisdiccional, quedan sin efectos jurídicos, restituyendo a las personas afectadas en la plenitud de sus derechos y obligaciones como integrantes de los órganos municipales electorales.

En virtud de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General reconoce y declara formalmente que el presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento integral, pleno y efectivo a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los Juicios Electorales JE-15/2025 y Acumulados, en términos de los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, en acatamiento a la Sentencia del Juicio Electoral JE-15/2025 y Acumulados, y con fundamento en el artículo 121, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima, se reconoce que las Consejeras y los Consejeros Electorales Municipales que se encontraban vigentes en su cargo al 05 de diciembre de 2025 continúan legalmente en el ejercicio de su encargo hasta en tanto este Consejo General designe a las personas que deban sustituirles y éstas rindan la protesta de ley correspondiente.

Dicho reconocimiento tiene como finalidad restablecer la situación jurídica que prevalecía con anterioridad a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral, garantizando así la continuidad institucional de los órganos desconcentrados y el respeto al principio de certeza en la función electoral.

TERCERO. Para todos los efectos legales y administrativos conducentes, este Consejo General, en congruencia con el criterio jurisdiccional obligatorio, modifica y deja sin efectos jurídicos las determinaciones contenidas en los Acuerdos con clave alfanumérica IEE/CG/A042/2025 e IEE/CG/A043/2025, así como el oficio con nomenclatura IEEC/PPCG-766/2025, en las partes en que dieron por concluido el encargo de las Consejerías Municipales Electorales y suspendieron el pago de sus dietas.

Esta medida tiene por objeto eliminar cualquier obstáculo normativo o administrativo que impida la restitución plena de los derechos reconocidos en la Sentencia.

CUARTO. Se aprueban, para los efectos del cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el Juicio Electoral JE-15/2025 y Acumulados, las acciones administrativas y presupuestales determinadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Colima, consistentes en el **monto del saldo de ampliación presupuestal requerido**, el **Tabulador de Sueldos aplicable a las Consejerías Municipales Electorales** y el **Calendario de Ministraciones correspondiente**, en los términos establecidos en la 11ª Consideración de este instrumento.

QUINTO. Se instruye a la Directora de Administración y a la Contadora General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes contables y administrativos que deriven de los puntos de acuerdo que anteceden, y procedan a su ejecución en los términos descritos en las Consideraciones 15ª y 16ª de este instrumento; debiendo informar a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

SEXTO. Se faculta al Consejero Presidente para que, con el apoyo de las áreas contable y administrativa, realice las gestiones presupuestales indispensables ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, para cubrir el pago de las dietas de las Consejerías Electorales Municipales.

SÉPTIMO. Se dejan sin efectos jurídicos todas aquellas actuaciones administrativas y materiales que se hayan realizado con motivo de la conclusión del encargo de las Consejerías Municipales Electorales, cuya determinación fue revocada por la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los Juicios Electorales JE-15/2025 y Acumulados.

En consecuencia, se declara que carecen de validez jurídica, para todos los efectos legales, los actos consistentes en la entrega-recepción de las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, la presentación de declaraciones patrimoniales de término de encargo y cualquier otra actuación administrativa que se haya ejecutado exclusivamente con fundamento en la conclusión anticipada de dichos cargos.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de Secretaría Ejecutiva, a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Tribunal Electoral del Estado de Colima; a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima; a las y los Consejeros Electorales de los diez Consejos Municipales Electorales, así como a sus respectivas Auxiliares Administrativas; a las personas titulares de la Dirección de Administración, a la Contaduría General y al Titular del Órgano Interno de Control, de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

ANEXO 1



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2026
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
ENERO - ABRIL 2026

CARGO	No. DE PLAZAS	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	DEDUCCIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *	4	25,203.20	3,495.06	21,708.14
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL **	6	20,477.60	2,485.67	17,991.93
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ***	30	9,451.20	669.31	8,781.89
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ****	0	0.00		0.00
TOTAL DE PLAZAS	40			

Remuneración conforme al salario mínimo vigente, establecido en el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima, no asimilable al salario:

* Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 80 SMV

** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 65 SMV

*** El equivalente a 30 SMV

**** El equivalente a 25 SMV

ANEXO 2

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO Y PARTIDA		ORDINARIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	2,388,457.60	587,814.40	600,214.40	600,214.40	600,214.40	2,388,457.60
11101	DIETAS	2,388,457.60	587,814.40	600,214.40	600,214.40	600,214.40	2,388,457.60
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	2,388,457.60	587,814.40	600,214.40	600,214.40	600,214.40	2,388,457.60
	TOTAL	2,388,457.60	587,814.40	600,214.40	600,214.40	600,214.40	2,388,457.60



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500